

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada del Río, tramo primero.—Anchura variable entre 20 y 75,22 metros.
 Colada del término de Lozoya al de Alameda del Valle.—Anchura variable entre cinco y 26 metros.
 Colada del camino de Nogalejo.—Anchura variable entre cuatro y 20 metros.
 Colada del camino de las Cañadillas.—Anchura variable entre siete y 40 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada del Río, tramo segundo.—Anchura variable entre 20 y 75,22 metros, quedando reducida a una anchura de 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, sin que el sobrante de la clasificada como excesiva pueda ser ocupada bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenada.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Horno la Cal.—Anchura: 20,89 metros excepto en un tramo en que le corresponde la mitad.
 Cañada de Tordesillas o camino Real Viejo.—Anchura, dentro de este término municipal: 26,75 metros.
 Colada del camino de Velliza.
 Colada del camino de Toro.

Estas dos coladas tienen una anchura de 8,36 metros.
 Abrevadero descansadero de La Fuente.—Superficie: 10 áreas.
 Descansadero de Los Lindos.—Superficie: 40 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santorcaz, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Santorcaz, provincia de Madrid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santorcaz provincia de Madrid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del camino de Guadalajara a Santorcaz.
 Colada de La Montanilla.
 Colada del camino de Corpa.
 Colada del camino de Fioz.
 Colada del camino de La Barca o de Carraruete.
 Colada del Llano Simón.

Estas seis coladas tienen una anchura de 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 16.440, interpuesto contra cuatro Ordenes de 11 de enero de 1961 por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.440, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, como demandante, y don Luis Maeso Elorrio y «Jiménez de Olea, S. L.», como demandada, contra cuatro Ordenes de este Ministerio de 11 de enero de 1961 sobre el precio de azúcar blanquillo, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la legal representación de la Administración General del Estado contra cuatro Ordenes del Ministerio

de Comercio de once de enero de mil novecientos sesenta y uno declaradas lesivas por el propio Ministerio mediante Orden dictada en nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre revalorización de existencias de azúcar; dando lugar a la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones de once de enero de mil novecientos sesenta y uno son contrarias a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 27 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 15.042, interpuesto contra resolución de 22 de julio de 1964 por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.042, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964 sobre transformación de tocino importado en grasa industrial, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó la de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, fijando en la cantidad de trescientas setenta y dos mil veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos el saldo deudor de la expresada Sociedad en la operación de transformación de tocino que le fué suministrado en grasa; y sin entrar a decidir el fondo del asunto, debemos declarar como declaramos sin valor ni efecto la Orden del Ministerio de Comercio de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la resolución de la CAT que aquella confirma como dictadas ambas con omisión del trámite esencial para su eficacia jurídica y ordenar se reponga el expediente al momento anterior a la resolución de la CAT contenida en su oficio de treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, a fin de que emita por la Comisión Permanente del Consejo de Estado el preceptivo informe respecto a la interpretación de las estipulaciones contractuales otorgadas entre la CAT y la IFESA, a la vista del cual se dicte por el Ministerio de Comercio la resolución que estime procedente; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 10, «Antracita».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 10 («Antracita»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

27.01.B.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 19.600.000 pesetas (diecinueve millones seiscientos mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados registros permanente

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 9, «Hulla para cok».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 9 («Hulla para cok»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 27.01.A.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 158.400.000 pesetas (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados registros permanente

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,313	55,479
1 Franco francés nuevo	12,100	12,136
1 Libra esterlina	167,329	167,832
1 Franco suizo	13,818	13,859
100 Francos belgas	120,480	120,842
1 Marco alemán	15,070	15,115
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florin holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,709	232,406
100 Escudos portugueses	208,627	209,254